Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN No. 789 del 11 de junio de 2021.

Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía SAB-MC-2-2021 cuyo objeto es *"Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo (incluida mano de obra e insumos nuevos y originales) a los vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor de la Entidad, descritos en el anexo técnico, de la Defensoría del Pueblo y por los que llegare a ser responsable"*

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 19 del Decreto Ley 025 de 2014, la Resolución 1330 y 1362 de 2020, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo, en el marco del estado social de derecho y por mandato constitucional, es un órgano de control que debe guardar, defender y promocionar los Derechos Humanos - DH y el Derecho Internacional Humanitario - DIH, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la ley, a través de sus cuatro (4) áreas misionales: Promoción y Divulgación, Recursos y Acciones Judiciales, Atención y Trámite de Quejas y Defensoría Pública.

Que en desarrollo de lo anterior y dentro del marco constitucional la Entidad debe llevar a cabo actividades para la atención a víctimas y desplazados del conflicto armado, así como visitas a centros carcelarios y penitenciarios, labores de campo investigativas y todas las funciones administrativas que se generen en el marco de prestación de servicios funcionales de la misma. Por tal razón se debe contar con una serie de bienes que permitan el adecuado desarrollo de estas labores. Entre estos se incluye el parque automotor que actualmente cuenta con (89) vehículos distribuidos en las diferentes sedes a nivel nacional, los cuales deberán cumplir con los estándares de calidad para circular de acuerdo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV). Lo anterior puede prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito y así garantizar la seguridad y la vida de los servidores públicos y la de los peatones.

Que en la atención de las diferentes actividades misionales, el parque automotor sufre un desgaste generado por el uso diario y regular al que se someten los automotores; en consecuencia, es necesario realizar un mantenimiento óptimo preventivo y correctivo del mismo, a efectos de garantizar la salvaguarda del patrimonio de la Defensoría y las condiciones de seguridad de quienes utilizan los vehículos, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, que refiere: *"Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 789 del 11 de junio de 2021.

Que realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de propiedad de la Entidad es consecuente con el deber que le asiste a todo servidor público, según lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Que en consecuencia, se identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación tendiente a la selección de una persona natural o jurídica que, a través de un taller especializado, con mano de obra calificada, suministro de repuestos nuevos originales, incluyendo el cambio constante de autopartes e insumos tales como llantas, baterías, filtros, bombillos, aceites y lubricantes, accesorios y demás repuestos y servicios requeridos, garantice el cuidado de los bienes de la Entidad y salvaguarde la vida e integridad de los servidores y peatones.

Que se considera oportuno acudir a la contratación de un tercero experto para satisfacer la necesidad planteada, a efectos de garantizar que la mano de obra sea especializada, el suministro de repuestos que requiera el parque automotor sea de primera calidad y los servicios adicionales, tales como, disposición de elementos (aceites, llantas, entre otros) se realicen en cumplimiento de la normatividad vigente y sin afectar la responsabilidad de la Entidad.

El día 07 de mayo de 2021 se publicaron en el portal único de contratación estatal y en la página web de la entidad, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la SAB-2-2021, el aviso de convocatoria, el documento de estudios previos, estudios del sector y matriz de riesgos.

Durante la etapa previa a la apertura del proceso se presentaron observaciones al proyecto de pliegos, que fueron resueltas oportunamente y la respuesta se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Mediante Resolución 673 del 19 de mayo de 2021, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-2-2021, cuyo objeto es ""*Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo (incluida mano de obra e insumos nuevos y originales) a los vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor de la Entidad, descritos en el anexo técnico, de la Defensoría del Pueblo y por los que llegare a ser responsable*", la cual tiene un presupuesto oficial de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000), incluido IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo Registro Presupuestal y aprobación de la póliza.

Durante el desarrollo del proceso se presentaron observaciones al Pliego de condiciones definitivo, que fueron resueltas oportunamente por la entidad y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

El día 27 de mayo de 2021 se realizó el cierre del proceso, recibiéndose las propuestas de los siguientes oferentes:

1. **TOYOCAR´S LTDA.**
2. **HYUNDAUTOS S.A.S.**
3. **DORADAUTOS S.A.S.**

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN No. 789 del 11 de junio de 2021.

4. TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.

El comité evaluador integrado conforme a lo previos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, realizó la verificación técnica, financiera y jurídica de las propuestas recibidas y asignó los puntajes distintos al de ponderación económica por el ofrecimiento de medios tecnológicos.

El informe preliminar de evaluación fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II el día 31 de mayo de 2021, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
1. TOYOCAR´S LTDA.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2. HYUNDAUTOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3. TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4. DORADAUTOS S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones y en el numeral 8, artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se recibieron a través de la plataforma SECOP II las observaciones y la subsanación de documentos.

El 04 de junio de 2021 se publicó el informe definitivo de verificación, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
1. TOYOCAR´S LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2. HYUNDAUTOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (RECHAZADA)
3. TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. DORADAUTOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En atención al bajo precio cotizado por la Firma TOYOCAR´S LTDA, la entidad procedió a hacer las verificaciones pertinentes, contenidas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01", y requirió a la firma TOYOCAR´S LTDA para que aclare por escrito y en detalle el valor de su oferta, teniendo en cuenta que la misma está por debajo del mínimo admisible calculado por la entidad, por lo que se podría considerar la oferta como artificialmente baja.

En su respuesta a la entidad la Firma TOYOCAR´S LTDA aludió como justificaciones a los precios cotizados varias razones:

1) Su amplia trayectoria en el sector, superior a 20 años.

2) Que las instalaciones, equipos y herramientas necesarios para la prestación del servicio son de su propiedad. Lo que les posibilita una reducción significativa de costos y gastos de funcionamiento.
3) Los descuentos a los que son acreedores en la cadena de aprovisionamiento, habida cuenta de: los amplios volúmenes de compra, el pronto pago, la antigüedad y fidelidad con los proveedores; el aprovechamiento de promociones especiales como: "compre la docena y reciba 15 unidades", canecas de aceite adicionales por compra especial, etc. Situaciones de las que da cuenta anexando folletos de algunas promociones.
4) Su calidad de importadores mayoristas directos de autopartes, razón por la cual se encuentran en capacidad de ofertar algunos precios por debajo de los del mercado local. De lo que dan cuenta anexando documentos de las últimas importaciones realizadas por la empresa en los años 2017 y 2018
5) La tenencia en Stock del almacén multimarcas de los repuestos solicitados en el actual proceso de selección; adquiridos en años anteriores por precios mucho más bajos que los actuales, dadas las variaciones que ha sufrido la TRM del dólar en el último año. Teniendo en cuenta que estos repuestos pertenecen a vehículos modelos 2000 a 2017, aunada a su necesidad comercial de dar rotación a estos inventarios.
6) En lo que respecta al valor de la mano de obra, aducen un costo fijo de personal para la empresa que no depende de la cantidad del trabajo de los mecánicos. Lo que permite una mayor flexibilidad para la tasación de precios.

Para la entidad, las razones aducidas por la firma TOYOCAR´S LTDA en la justificación de los precios ofertados en el marco del actual proceso de selección resultan suficientes, pues atañen a la realidad comercial, y al tamaño de la empresa. Igualmente, en virtud del principio de libre competencia que rigen los procesos contractuales se debe garantizar la participación de los oferentes de forma que se logre *"alcanzar un estado de competencia real, libre y no falseada, que permita la obtención del lucro individual para el empresario, a la vez que genera beneficios para el consumidor con bienes y servicios de mejor calidad, con mayores garantías y a un precio real y justo"*[1].

Además, considerando que la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente destaca que:

> *Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. En caso de que un proponente cuente con economías de escala o economías de alcance, la Entidad Estatal debe tenerlo en cuenta en el análisis de las aclaraciones.*

Para la entidad resulta claro que el bajo precio de la oferta realizada por la Empresa TOYOCAR´S LTDA. se atribuye a sus técnicas diferenciales de producción, al igual que a las mejores condiciones contractuales con los proveedores de bienes e insumos; por lo

[1] Consejo de Estado. Sentencia CE SP E 38924 DE 2012. MP: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

cual no puede profesarse que resulte artificialmente baja. Por lo tanto, la entidad da por aclarada la oferta realizada por TOYOCAR´S LTDA. y determina que será evaluada en el proceso de selección.

Conforme a lo dispuesto en el cronograma del Pliego de Condiciones el día 8 de junio de 2021 el comité evaluador, nombrado por medio de la resolución 712 del 27 de mayo de 2021, se reunió y procedió a la asignación del puntajes por el factor económico, técnico y de apoyo a la industria nacional. Realizadas las correcciones aritméticas de las ofertas de las firmas TOYOCAR´S LTDA y DORADAUTOS S.A.S. Y teniendo en cuenta que: en la verificación de requisitos habilitantes se había rechazado la oferta de la firma HUYNDAUTOS S.A.S., por haber incumplido la causal de rechazo No. 21 del literal M del numeral VI de los pliegos de condiciones: "Cuando se supere cualquier valor unitario establecido por la Entidad para los repuestos por cualquier tipo de vehículo (los topes se encuentran descrito en el anexo estudio de mercado)"; y que la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el día 08 de junio de 2021 (fecha de adjudicación o declaratoria de desierto establecida en el pliego de condiciones) es la suma de $3.609,20, se aplicó la fórmula de la Media Aritmética obteniendo los siguientes puntajes por el factor económico:

Proponente	Valor incluido IVA	Puntaje Factor Económico
TOYOCAR´S LTDA	262.207.148	446,3899765
TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.	310.572.014	442,5442044
DORADAUTOS S.A.S.	308.313.028	450,2357486

En lo que se refiere a la evaluación del Factor técnico se obtuvo el siguiente resultado:

Factor Técnico	**TOYOCARS**	**TECNIMOTOR**	**DORADAUTOS**
Servicios adicionales lavados sin costo	500	1501	1010
MAX	**1501**		
Servicios adicionales alineaciones y balanceos sin costo	500	201	1010
MAX	**1010**		
Puntaje Factor Técnico	166	240	335

Por último en lo que respecta al factor de apoyo a la industria nacional se evidenció que todos los oferentes obtuvieron un puntaje de 100/100. Con lo cual el resultado final de la evaluación de lo oferentes habilitados es como sigue:

Proponente	Valor incluido IVA	Puntaje Factor Economico	Puntaje Servicios Adicionales	Puntaje Apoyo a la Industria Nacional	Puntaje Total	Resultado
TOYOCARS	262.207.148	446,3899765	165,6321528	100	712,0221293	
TECNIMOTOR	310.572.014	442,5442044	239,8019802	100	782,3461846	
DORADAUTOS	308.313.028	450,2357486	334,5769487	100	884,8126973	Mayor Puntaje

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN No. 789 del 11 de junio de 2021.

Aplicadas las condiciones del pliego se estableció entonces el siguiente orden de elegibilidad:

PUESTO	OFERENTE	PUNTAJE FINAL
1	DORADAUTOS S.A.S.	884,8126
2	TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.	782,3461
3	TOYOCAR´S LTDA	712,0221

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el presente proceso a la firma **DORADAUTOS S.A.S., por estar en el primer orden de elegibilidad por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

En consecuencia, el ordenador del gasto considerando que se surtieron todas las etapas del proceso de selección conforme al ordenamiento jurídico y las sustentaciones del comité evaluador, decide acoger su recomendación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAB-MC-2-2021, cuyo objeto es ***"Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo (incluida mano de obra e insumos nuevos y originales) a los vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor de la Entidad, descritos en el anexo técnico, de la Defensoría del Pueblo y por los que llegare a ser responsable"***, a la firma **DORADAUTOS S.A.S.**, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, conforme a la puntuación otorgada por el Comité evaluador, ubicándose en el primer lugar en el orden de elegibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente adjudicación se entiende notificada al representante **DORADAUTOS S.A.S.**, señor CHRISITAN CAMILO SUAREZ RAMIREZ identificado con C.C. **1.026.270.891** de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto de adjudicación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal www.contratos.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Expedida en Bogotá, D.C., el 11 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 789 del 11 de junio de 2021.

ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Secretario General

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Nicolás Guzmán		11 de junio de 2021
Revisado para firma por	Carlos Humberto Fajardo		11 de junio de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			